

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de Octubre del 2026

OFICIO N° 39661-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SAT DE LIMA
JR. CAMANA 370 (CERCADO DE LIMA) LIMA LIMA LIMA – LIMA
mcaballero@sat.gob.pe

Presente.-

Asunto : SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE LICENCIA DEL CONDUCTOR CARLOS ALBERTO GARCIA YANCCE.

Referencia : OFICIO N° D001985-2026-SAT-SOR (E-447535-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en relación al documento de la referencia, mediante el cual trasladan la información sobre el administrado **GARCIA YANCCE, CARLOS ALBERTO** identificada con DNI N° **41778662**, indica y solicita: "(...) *debemos indicar que no se puede cambiar el estado de la licencia de conducir "Retenida"; debido a que se procedió con notificar la Resolución de Sanción N° 176-146-00300516 por la infracción 13879234 (M04) con el cual se resuelve sancionar con la "Cancelación Definitiva".*

Sobre el particular, de la revisión efectuada en el Sistema de Trámite Documentario (STD), se advierte que la Hoja de Ruta N° E-432510-2026 fue atendida mediante el **Oficio N° 38818-2026-MTC/17.03**, de fecha 12 de agosto de 2026, y derivada a su despacho, documento que se adjunta a la presente. En ese sentido, no corresponde emitir un pronunciamiento adicional sobre el particular.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NILDA SANCHEZ BARRIGA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NSB/mdrcl/jcbp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4699312> ingresando el número de expediente **E-447535-2026** y la siguiente clave: VK6NE6 .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 12 de Octubre del 2026

OFICIO N° 38818-2026-MTC/17.03

Señores

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SAT DE LIMA
JR. CAMANA 370 (CERCADO DE LIMA) LIMA LIMA LIMA – LIMA
mcaballero@sat.gob.pe

Presente.-

Asunto : RESPUESTA OFICIO N°2593-2026-MTC/17.03

Referencia : OFICIO N° D001985-2026-SAT-SOR (E-432510-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con relación al documento de la referencia, a través del cual su despacho informa sobre las actuaciones realizada en relación a la consulta del ciudadano **CARLOS ALBERTO GARCIA YANCCE** identificado con DNI N° 41778662 C.E. **001784870**, sobre el caso informa lo siguiente: "(...) *debemos indicar que no se puede cambiar el estado de la licencia de conducir "Retenida"; debido a que se procedió con notificar la Resolución de Sanción N° 176-146-00300516 por la infracción 13879234 (M04) con el cual se resuelve sancionar con la "Cancelación Definitiva".*".

Sobre el particular, de la revisión efectuada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), se verificó que, a la fecha, el administrado registra la licencia de conducir N° Q41778662 (correlato N° 4) Clase A, categoría A- I – DUPLICADO, emitida el **20 de mayo de 2021** con fecha de revalidación 04 de noviembre de 2027 por la MTC - ANTENOR ORREGO, la cual se encuentra **LICENCIA RETENIDA**, dicho estado se mantendrá mientras no se efectúe la actualización correspondiente en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), conforme se detalla a continuación:

Registro de Licencias de Conducir													
T. Doc.	N. Doc.	N. Lic.	Correlato	Apellidos	Nombres	Categ.	Trámite	F. Emi	F. Exp	F. Rev	Local	Estado	Tipo Licencia
DNI	41778662	Q41778662	4	GARCIA YANCCE	CARLOS ALBERTO	A I	Duplicado	20/05/2021	12/03/2005	04/11/2027	MTC - ANTENOR ORREGO	Licencia Retenida	Licencia Física

Al respecto, de la revisión de la documentación adjunta y de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), se advierte que su representada registró la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 13879234, de fecha 30 de agosto de 2022 (**M-04**), en estado "Firme", con fecha 19 de noviembre de 2022 y con el pago en estado "Prescripción de Deuda". Asimismo, se encuentra registrada la Resolución de Sanción N° 17614600300516, de fecha 17 de octubre de 2022, que comprende sanciones pecuniarias y no pecuniarias; sin embargo, estas últimas figuran con el estado "Suspendida", pese a que, conforme a lo señalado en su oficio, se habría impuesto la sanción de "**Cancelación Definitiva**", conforme se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4690884> ingresando el número de expediente **E-432510-2026** y la siguiente clave: ETGGMJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Detalle de Infracción									
Entidad	Papeleta	Fecha de Infracción	Fecha Firme	Falta	Estado	Pago	Nombre del Infractor		DNI
SAT LIMA	13879234	2022-08-30	2022-11-19	M04	FIRME	Prescripción de Deuda	GARCIA YANCCE, CARLOS ALBERTO		41778882

Detalle de Resoluciones									
TIPO	NUMERO	FECHA	FEC.INICIO	FEC.FIN	SANCION	ESTADO	DOC. ANULA	FEC. ANULA	ARCHIVO
PRESCRIPCION (PAGO)	29005100062533	2025-05-09				PROCEDENTE			
PECUNIARIA Y NO PECUNIARIA	17014800300516	2022-10-17	2022-08-30		SUSPENDIDA	ARCHIVADA			

Por otro lado, el numeral 2 de la Directiva 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y Procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15, señala que su finalidad es: "Garantizar el uso adecuado del Registro Nacional de Sanciones, de modo que la inscripción y actualización de las papeletas de infracción, las sanciones y medidas preventivas impuestas por el incumplimiento de las normas de tránsito, se realicen de **manera correcta y transparente**"; de igual forma, el numeral 3 de dicha Directiva señala sobre su alcance: "La presente directiva tiene alcance nacional, siendo de obligatorio cumplimiento para la Superintendencia Nacional de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN, las Municipalidades Provinciales y la Policía Nacional del Perú, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC". Asimismo, el numeral 7.1 de la referida Directiva, estipula: "El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativos sancionadores y las respectivas medidas preventivas". De igual manera el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, precisa: "Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo". (Lo subrayado es nuestro)

Es preciso indicar, el Artículo 340° del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, sobre la actualización del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, estipula: "La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, de forma permanente, debe ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, las papeletas de infracción al tránsito y actos administrativos con los que se inician los procedimientos administrativos sancionadores o se disponga medidas preventivas a los presuntos infractores, así como toda información que sea pertinente y necesaria, sea como consecuencia de intervención en la vía pública, mediante recursos electrónicos o por denuncia ciudadana. Las autoridades instructoras y decisoras, cuando corresponda, deben ingresar en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre los actos de trámite y la resolución final del procedimiento administrativo sancionador, así como sus respectivas notificaciones. El plazo para efectuar el registro de toda la información señalada en los párrafos precedentes es de setenta y dos (72) horas, contados desde la emisión del acto, bajo el apercibimiento de las acciones disciplinarias correspondientes. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, supervisa el cumplimiento del ingreso de la información pertinente en el Registro Nacional de Sanciones. En el caso de detectarse incumplimiento del registro de la citada información, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede solicitar al órgano competente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4690884> ingresando el número de expediente **E-432510-2026** y la siguiente clave: ETGGMJ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a realizar las investigaciones y procedimientos correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria". (Lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, se les exhorta a su representada a cumplir con lo antes señalados, así como a verificar y, de corresponder, actualizar el registro de la sanción no pecuniaria asociada a la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 13879234** en el **RNS** (de acuerdo a lo establecido en la **Tabla de Infracciones** del Código de Tránsito), conforme al contenido y los efectos del acto administrativo que la sustenta, en cumplimiento de la normativa vigente y en el marco de sus competencias funcionales.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
NILDA SANCHEZ BARRIGA
DIRECCION DE CIRCULACION VIAL (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

NSB/mdrcl/jcbp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4690884> ingresando el número de expediente **E-432510-2026** y la siguiente clave: ETGGMJ .